



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº - 0265

“Por la cual se declara de utilidad pública e interés social las áreas prioritarias de intervención, indispensables para la compra de tierras rurales y desarrollo de proyectos productivos, que permitan el reasentamiento de las familias damnificadas en los municipios de Rosas, Timbío, Sotaró (Paispamba), Patía (El Bordo), Mercaderes y Sucre del departamento del Cauca”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas, en especial, el artículo 11 del Decreto 4147 de 2011 y el numeral 3° del artículo 18, en concordancia con los artículos 73 al 76 de la Ley 1523 de 2012 y.

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega que *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa [...]”*.

Que el Decreto 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el numeral 6° del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011 dispone que, es función del Director Nacional de la UNGRD dirigir la intervención de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, en el marco de sus competencias, en la respuesta a situaciones declaradas de desastre nacional.

Que, a su turno, los numerales 1° y 2° del citado artículo, establece que deberá *“1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial”*, así como también *“2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción*